

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-016-2021

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibidem, expresamente determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República se aplica de manera progresiva, caso contrario, de conformidad con el segundo inciso del numeral octavo del artículo 11 de la Constitución: "Será *inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*";
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los derechos por los cuales el proveedor está amparado, mismos que bajo ningún concepto podrán ser vulnerados por una institución del sector público: "Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*";
- Que,** el artículo 226 de nuestra Carta Magna, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regulan la Administración Pública, así tenemos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), determina: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."
- Que,** el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: "Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste."

El contrato se regula por las normas de la Ley, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el SERCOP, y,

*supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables.
(...)"*

Que, el numeral segundo del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las obligaciones establece que: "Art. 117.- Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo";

Que, el artículo 1583 del Código Civil, expone como formas de extinguirse las obligaciones las siguientes: "Por la solución o pago efectivo;"; en tal virtud, el artículo 1857 ibídem, indica: "Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. (...)"

Que, el artículo 1879 del mismo Cuerpo Legal, implanta: "El arrendatario está obligado a usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato; y no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o a falta de convención expresa, a los que la cosa está naturalmente destinada, o que deban presumirse, atentas las circunstancias del contrato o la costumbre del país. (...)"

Que, el artículo 1883 del Código Civil, sitúa lo siguiente: "El arrendatario está obligado al pago del precio o renta. (...)"

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 15628, del 02 de agosto de 2010, establece que: "...El convenio de pago es una figura jurídica que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, la Empresa Pública a su cargo deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual...";

Que, el artículo enumerado 20.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece que las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el portal institucional del SERCOP, la información de convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Público.

Que, Con fecha 12 de abril de 2019, suscribieron el Contrato de Arriendo No. S-ARR-29-2019-X-0, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Sr. Néstor Julio Espinoza Monje, cuyo objeto es: "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL", con un canon mensual de \$2.050,00 más IVA por un plazo de 365 días.

Que, Con fecha 31 de agosto de 2020, suscriben por una parte el Crnel. José Danilo Serrano López, Administrador del Contrato y el Ing. Javier Andrés Auhing Arcos,

Técnico No Interviniente; y, por otra parte, el Sr. Néstor Julio Espinoza Monje, Arrendador, el Acta de Entrega – Recepción Provisional, del Contrato No. S-ARR-29-2019-X-0, con la cual hicieron la devolución de las instalaciones del Edificio Luz María, que eran ocupadas por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, estableciendo en su numeral 4.6 de la Cláusula Cuarta, lo siguiente:

"Las partes dejan constancia expresa que, conforme se explica en la cláusula de Antecedentes de esta acta, el personal de DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL ocupó las oficinas de propiedad del señor Néstor Julio Espinoza Monje hasta el 31 de agosto de 2020 y por lo tanto queda pendiente de pago los siguientes valores, los que serán cubiertos previo procedimiento de rigor en los aspectos económicos, técnicos y jurídicos, conforme a la ley.

Mes	Arriendo	Dscto	Neto	IVA	Total
Mayo	\$2,050.00	20%	\$1,640.00	\$196.80	\$1.836.80
Junio	\$2,050.00	20%	\$1,640.00	\$196.80	\$1.836.80
Julio	\$2,050.00	0%	\$2,050.00	\$246.00	\$2,296.00
Agosto	\$2,050.00	0%	\$2,050.00	\$246.00	\$2,296.00
					\$8,265.60

(...)"

Que, Con fecha 03 de septiembre de 2020, suscriben por una parte el Crnel. José Danilo Serrano López, Administrador del Contrato y el Ing. Javier Andrés Auhing Arcos, Técnico No Interviniente; y, por otra parte, el Sr. Néstor Julio Espinoza Monje, Arrendador, el Acta de Entrega – Recepción Definitiva, del Contrato No. S-ARR-29-2019-X-0, con la cual hicieron la devolución de las instalaciones del Edificio Luz María, que eran ocupadas por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

Que, Mediante Oficio S/N, de fecha 26 de octubre de 2020, el Ab. Michael Medina Cevallos, Procurador Judicial del señor Néstor Julio Espinoza Monje, solicitó el pago del valor de \$8.265,60 por la ocupación de las oficinas del bien inmueble denominado Luz María, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Que, Mediante Memorando No. GPG-PSP-2563-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, la Procuraduría Síndica Provincial, solicitó a la Dirección Provincial Administrativa, un informe respecto a los hechos que versa en el Oficio S/N, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el Ab. Michael Medina Cevallos, Procurador Judicial del señor Néstor Julio Espinoza Monje.

Que, Mediante Oficio No. 01934-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección Provincial Administrativo, informó a esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, efectivamente hizo uso de las instalaciones de las 05 oficinas del Edificio Luz María, hasta el mes de agosto de 2020, y solicitó se emitiera el criterio jurídico.

Que, Mediante Memorando No. GPG-PSP-2928-2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Procuraduría Síndica Provincial, emitió criterio jurídico, indicando en su

parte pertinente lo siguiente: "Esta Procuraduría Síndica Provincial, basada en los Oficios No. 0695-DPA-DIR-JDSL-2020, y No. 01934-DPA-DIR-JDSL-2020, suscritos por el Director Provincial Administrativo, y la base legal citada, determina que a fin de honrar las obligaciones surgidas por el efecto uso y ocupación de 5 oficinas en el Edificio Luz María, piso 11, con el arrendador Señor Néstor Julio Espinoza Monje, por el periodo correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020; para lo cual, el mecanismo apropiado sería la suscripción de un Convenio de Pago que viabilice el cumplimiento de las obligaciones nacidas por el uso del inmueble, lo cual generó valores que se encuentran pendientes de pago; esto es, debido a que el contrato de arriendo suscrito el 12 de abril del 2019, cuyo objeto era: "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL", finalizó el 11 de abril de 2020, fecha en que el país se encontraba en una emergencia sanitaria por pandemia, lo cual causó que esta institución no pueda levantar un proceso de Contratación Pública para alquiler de oficinas, provocando a que los funcionarios públicos de la Dirección Provincial de Ambiente siguieran ocupando dichas instalaciones hasta el 31 de agosto de 2020.

El área requirente del servicio, este caso la Dirección Provincial Administrativa, deberá remitir los soportes documentales que justifiquen la necesidad, la certificación presupuestaria con la disponibilidad de fondos para realizar el respectivo pago y un informe en el que se describa y/o determine conforme lo dispone la Procuraduría General del Estado lo siguiente: "...1) Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente... 2) Los precios que fueron pactados son los del mercado...; 3) Que los bienes o servicio fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) Los bienes o servicios requeridos fueron utilizados en actividades inherentes a este portafolio...".

Que, Mediante Oficio No. 2366-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Dirección Provincial Administrativa, solicitó a la Dirección Provincial Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria por un valor de \$8.265,60 más IVA, por el "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL".

Que, Mediante Oficio No. 02950-DPF-EHA-2021, de fecha 11 de diciembre de 2021, la Dirección Provincial Financiera, remitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 1010-2020, por el valor de USD \$8.265,60 más IVA, para la suscripción del Convenio de Pago, referente al "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL".

Que, Mediante Oficio No. 00874-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 02 de marzo de 2021, la Dirección Provincial Administrativa, remitió el Informe Técnico, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIÓN. -

Efectivamente esta figura de excepción, es aplicable para este caso ya que la situación emergente que existió, debido a que el país y el mundo entero se encontraba en una emergencia sanitaria por pandemia mundial por el COVID-19, lo cual causó que esta institución no pueda levantar un proceso de Contratación Pública para alquiler de oficinas, provocando a que los funcionarios de la Dirección Provincial de Ambiente siguieran ocupando dichas instalaciones hasta el 31 de agosto de 2020, y al contar con los condicionantes propios del Convenio como son:

a) Certificación que existió la necesidad institucional.

Emitida en Memorando No. 674-2020-DPGA-GPG, Dirección Provincial de Gestión Ambiental. "...Debido a la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia

COVID-19, existió la necesidad institucional de permanecer en las oficinas ubicadas en el onceavo piso del Edificio LUZ MARÍA ubicado en las calles Elizalde 119 y Pichincha, de la ciudad de Guayaquil. Hasta la espera de poder disponer de una nueva área, transporte y de personal para realizar el traslado correspondiente..."

b) Los precios que fueron pactados son los más bajos del mercado.

Certificado en oficio No. 0264-RBS-LRM-2021, firmado por el ingeniero Luis Regalado Macías, Responsable de Bienes y Servicios, remite documentación y certificación de los precios de mercado, elaborado en memorando No. 003-ASC-JCC-2021, firmado por la ingeniera Jessica Cedillo Cerezo, Analista Senior de Cotizaciones (En Delegación de Funciones)

c) Que los bienes o servicios requeridos fueron recibidos a entera satisfacción.

Emitido en Memorando No. 674-2020-DPGA-GPG, Dirección Provincial de Gestión Ambiental. "...Se reporta que el uso de las oficinas se cumplió con normalidad, por lo tanto el servicio fue recibido a entera satisfacción en las oficinas ubicadas en el onceavo piso del Edificio LUZ MARÍA ubicado en las calles Elizalde 119 y Pichincha, de la ciudad de Guayaquil; por lo tanto se recomienda instrumentar el procedimiento que corresponda para concretar el pago de los valores pertinentes; por la ocupación de las oficinas antes mencionadas ocurrid entre el 11 de abril de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020..".

d) Los bienes o servicios requeridos fueron utilizados en actividades institucionales.

Emitido en Memorando No. 674-2020-DPGA-GPG, Dirección Provincial de Gestión Ambiental. "...Certifico que las oficinas ubicadas en el onceavo piso del Edificio LUZ MARÍA ubicado en las calles Elizalde 119 y Pichincha, de la ciudad de Guayaquil, fueron utilizadas únicamente para cumplir las actividades institucionales según las competencias de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas..."

e) Que se cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA con la disponibilidad de fondos por USD \$ 8.265.00 más IVA

Emitida mediante oficio No. 02950-DPF-EHA-2020, suscrito por el economista Edward Herrera Arriaga, Director Provincial Financiero, remite DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA de fondos por USD \$ 8.265.60 más IVA.

Se reconoce la deuda por el alquiler de 05 oficinas, Edificio Luz María, piso 11, por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2020, de los cuales se cuenta con la documentación de soporte debidamente certificada, por el valor de USD \$ 8.265.60 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100) más IVA. (...)"

Que, Con fecha 02 de marzo de 2021, se suscribió el Acta de Entrega Recepción Definitiva del servicio, entre el Director Provincial Administrativo, Ing. José Antonio Intriago Torres, y el arrendador señor Néstor Julio Espinoza Monje, por el ALQUILER DE LAS OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020.

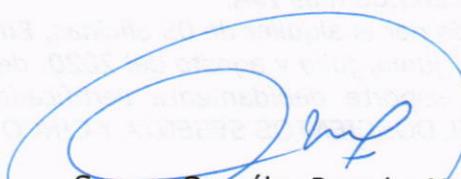
Que, Con estos antecedentes se demuestra que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, contrajo obligaciones institucionales, que deben cancelarse a favor del señor Néstor Julio Espinoza Monje, por el ALQUILER DE LAS OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020, del Edificio Luz María.

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1. **RECONOCER** expresamente la obligación contraída por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por concepto de **ALQUILER DE LAS OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020, del Edificio Luz María.**
2. **DISPONER** a la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, la elaboración del convenio de pago a favor del señor **Néstor Julio Espinoza Monje**.
3. **AUTORIZAR** el pago a favor del señor **Néstor Julio Espinoza Monje**, conforme conste en el Convenio de Pago elaborado por la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica.
4. **PUBLICAR** en atención a los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, y en el artículo de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que se publique en el portal web institucional www.guayas.gob.ec, y en la página institucional del SERCOP, el Convenio de Pago suscrito entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el señor **Néstor Julio Espinoza Monje**
5. **DISPONER** a la Dirección Provincial de Secretaría General y la Coordinación Provincial de Compras Públicas, realizar las publicaciones correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, 07 de abril de 2021.



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Abg. Marluri Montesdeoca Chávez Analista Sénior de Patrocinio Jurídico	
Revisado por:	Ab. Gerardo Mangia Farfán Subprocurador de Patrocinio Jurídico	
Aprobado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Subprocurador General	